



Medellín, martes 9 de agosto de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.614

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

ORDENANZA

RESOLUCIONES



SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060087742	Agosto 05	3	2022060087749	Agosto 05	15
2022060087743	Agosto 05	5	2022060087752	Agosto 05	17
2022060087744	Agosto 05	7	2022060087753	Agosto 05	25
2022060087745	Agosto 05	9	2022060087790	Agosto 08	32
2022060087746	Agosto 05	11	2022060087791	Agosto 08	34
2022060087747	Agosto 05	13	2022060087835	Agosto 08	36

SUMARIO ORDENANZA AGOSTO 2022

Número	Fecha	Página
15	Agosto 09	38



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CECILIA CABALLERO DE LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CECILIA CABALLERO DE LÓPEZ**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5472 del 17/12/1973 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 49 del 28/05/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CECILIA CABALLERO DE LÓPEZ**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5472 del 17/12/1973 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 7 7 4 2 *

(05/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Licinia Olarte identificada con cédula de ciudadanía número 39303960, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 05/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G.	05/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		05/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VIBORAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VIBORAL**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 606 del 05/07/1966 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 494 del 18/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VIBORAL**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 606 del 05/07/1966 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Manuel Adán Quintero Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía número 71110707, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 05/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G.	05/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		05/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 132 del 20/06/1994 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 105 del 14/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 132 del 20/06/1994 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor José Orlando González Herrón identificado con cédula de ciudadanía número 98649193, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 05/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G.	05/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		05/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUAICO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUAICO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 694 del 20/05/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 41 del 22/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUAICO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 694 del 20/05/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Leonardo de Jesús Torres identificado con cédula de ciudadanía número 71410941, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 05/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G.	05/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		05/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMPOALEGRE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMPOALEGRE**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 133 del 03/09/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 147 del 28/06/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMPOALEGRE**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 133 del 03/09/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor José Alejandro Vásquez Raigoza identificado con cédula de ciudadanía número 15325556, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 05/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		05/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		05/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GURRI DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GURRI**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2944 del 04/10/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 64 del 03/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GURRI**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2944 del 04/10/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Loegildo de Jesús Mazo Ocampo identificado con cédula de ciudadanía número 1023800728, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 05/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		05/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		05/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENAVISTA**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 973 del 10/11/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 141 del 19/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENAVISTA**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 973 del 10/11/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Juan Pablo Vanegas Pino identificado con cédula de ciudadanía número 98462114, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 05/08/2022

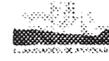
LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		05/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		05/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2022060087752

Fecha: 05/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el gobierno departamental en el marco del plan de desarrollo UNIDOS 2020-2023, en el sector educación y respondiendo a los desafíos para la educación de los niñas, niños y jóvenes de Antioquia en los diversos contextos, continuará implementando estrategias que garanticen desde diferentes modalidades y recursos el derecho a la educación. Allí se plantea

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

que el sistema educativo en Antioquia presenta serias dificultades al momento de garantizar la permanencia de estudiantes, el logro de aprendizajes y trayectoria educativas completas; esto quiere decir que una verdadera garantía de calidad en educación, no solo depende del acceso a los niveles y programas ofrecidos, sino también el contar con proyectos educativos, currículos y didácticas acordes con el ciclo de desarrollo, las necesidades de los y las estudiantes y su conexión con el contexto.

4. El Plan de Desarrollo plantea el componente 1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas cuyo objetivo es fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades, garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado e innovador. En el marco de este componente del programa #6: espacios colectivos de creación y aprendizaje, busca la dotación de materiales educativos, la emisión de contenidos pedagógicos a partir de los medios de comunicación como la radio comunitaria y la televisión, para posibilitar la continuidad del servicio educativo en escenarios en el cual asistir a la escuela no sea posible.
5. Que en consecuencia con lo anterior, la Secretaría de Educación desarrollará y difundirá contenidos educativos en diferentes formatos (radio y televisión) y a través de diferentes estrategias, con el fin de apoyar procesos de permanencia y refuerzo académico de los estudiantes en el proceso educativo, así como labor de los maestros y maestras a través de diferentes formatos multimediales, la difusión de estrategias didácticas para sus prácticas educativas y la reflexión pedagógica desde diferentes perspectivas como alternativa para promover el mejoramiento permanente de la prestación del servicio educativo en los contextos urbanos y rurales de Antioquia.
6. Que el Ministerio de Educación Nacional propone a las Entidades Territoriales certificadas, generar estrategias que se enmarcan en los procesos de flexibilización curricular del plan de estudios que será posible adelantar con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa
7. Que Desde esta perspectiva es importante orientar a los directivos docentes y docentes para que diseñen actividades educativas que se caractericen por ser: Flexibles, estratégicas, integradoras y contextualizadas, reconocedoras de las características individuales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y de sus capacidades en términos de autonomía para poderlas realizar; Que promuevan el aprendizaje autónomo, colaborativo e incentive el desarrollo de proyectos pedagógicos. Conscientes de las dinámicas de las familias y consideradas con sus condiciones y capacidades para poder cumplir un papel de acompañantes en la realización de las mismas, de acuerdo con las características y momentos de desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y sus circunstancias.
8. Es así como se propone inspirar a las familias para fortalecer las interacciones con sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de manera que

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

promuevan su desarrollo y experiencias de aprendizaje en casa, de acuerdo con las orientaciones de los establecimientos educativos, los cuales tendrán como principio orientador, que las actividades educativas estarán supeditadas y subordinadas a la dinámica de un hogar cuyas rutinas y cotidianidad se encuentran alteradas, en función de dar prelación a la asunción y mantenimiento de hábitos y prácticas que garanticen la vida y el bienestar de sus integrantes. Por lo anterior, tiene sentido focalizar estas experiencias en algunas de las áreas básicas y obligatorias: Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Humanidades; Matemáticas y Artes

9. Que Por ello, es crucial diseñar e implementar proyectos educativos y curriculares para el trabajo en escenarios que evolucionan y se transforman en virtud de las dinámicas contextuales. Por lo que, la Secretaría de Educación de Antioquia asume el trabajo en casa de los estudiantes como una oportunidad para realizar bajo un enfoque de enseñanza tutorial y dirigida en el cual el aprendizaje autónomo será el nicho para la adquisición de habilidades y saberes para la vida. l) El trabajo en casa no será un mecanismo para trasladar los contenidos y actividades tradicionales de la Escuela y la estructura del plan de estudios al hogar de los estudiantes. Por el contrario, se asume como la posibilidad de generar experiencias didácticas transversales y en múltiples formatos para una enseñanza que aplica la metacognición y autorregulación, así como la evaluación formativa, en el aprendizaje de los estudiantes. En este sentido, la evaluación no deberá tener el objetivo primario de promover o calificar el desempeño académico del alumno, sino el de Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances tal como lo estipulado el literal A del Decreto 1290 de 2000
10. Que Las actividades para el aprendizaje autónomo y dirigido en casa deberán tener una intencionalidad pedagógica y enmarcarse bajo unos principios de sensatez y plausibilidad en su desarrollo en los hogares de los estudiantes. La Secretaría de Educación de Antioquia, requiere implementar estrategias que lleguen a la mayoría de los estudiantes que sirvan como herramientas de apoyo para el proceso de acompañamiento por parte de docentes y de las familias de los estudiantes y permitan el logro de aprendizajes por parte de los niños y jóvenes que hacen parte de matrícula oficial.
11. Que se hace necesario llegar a la población estudiantil a través de emisiones de televisión y radiales educativas mediante los cuales se pueda promover nuevos aprendizajes y promover el desarrollo de habilidades y destrezas; De esta forma, estaremos garantizando condiciones de igualdad en torno a la educación de niños y jóvenes escolarizados, que requieren continuar con su proceso educativo, a través de estrategias flexibles que puedan desarrollar desde sus hogares o escuelas, con contenidos de calidad y pertinentes para las nuevas demandas.
12. Que por lo anteriormente descrito, La Gobernación de Antioquia, siguiendo los preceptos de la normativa para la contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993, debe adelantar con agilidad las gestiones necesarias para la adquisición o reproducción de materiales educativos de apoyo para la educación y trabajo de aprendizaje autónomo y dirigido de los estudiantes.

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

13. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de un contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA para prestar el servicio "para la producción y ejecución de programas educativos radiales, para el apoyo y fortalecimiento de los procesos educativos de los estudiantes de los municipios no certificados, del departamento de Antioquia"
14. Que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA, con NT. 890.937.233-0; entidad constituida por escritura pública No. 27, otorgada en la notaría 1a de Medellín el 16 de enero de 1985 registrada inicialmente en esta Entidad el 23 de Enero de 1985, en el libro 9 folio 50 bajo el número 445, como sociedad comercial de responsabilidad limitada perteneciente al orden Nacional, para el centro de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno, estaba vinculada al Ministerio de Comunicaciones. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2157 de 1993, pasó a ser entidad asociativa de derecho público y mediante escritura No. 3.187 de agosto 9 de 1995, de la Notaría 1ª. De Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, en agosto 10 de 1995, en el libro 9º, folio 1.148 bajo el No.8.035 se modifican los estatutos, en la cual consta que la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA, es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta del orden departamental.
15. Que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA tiene dentro de las actividades que desarrollan su objeto social realización, producción, grabación, misión, posproducción, fijación, copiado, transmisión, retransmisión, impresión, intermediación para el manejo o administración de planes de medios, comercialización y todas las demás relacionadas con mensajes comerciales y piezas publicitarias para televisión o para cualquier otro medio.
16. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
17. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
18. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.*"

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- 19.** Para amparar el valor del presente contrato, EL DEPARTAMENTO – Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 3500049322 RUBRO PRESUPUESTAL:Item **1:** 2320202008/151F/0-1010/C22013/020251 FONDOS COMUNES I.C.L.D. DifuContEducMedComunDiriEstEDEscolMunNoCertDeptoAnt por valor de MIL VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS VEINTIUN PESOS (1.029.494.221 COP) PROYECTO: 02-0251/006.001 Emisión de programas de radio educación; e Item. **2:** RUBRO: 2320202008/151F/4-2052/C22013/020251 LEY 1816 2016- 14% PREFERENTE SAL-EDU DifuContEducMedComunDiriEstEdEscolMunNoCerfDeptoAnt registro presupuestal No. 4500056611 Con fecha de creación e impresión 29/06/2022 por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000 COP) BANCO DE PROYECTOS: BPIN/BPID: 2020003050092 para un total de DOS MIL VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS VEINTIUN PESOS ML (\$2.0029.494.221 COP)
- 20.** Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA cuyo objeto es: "Realización y emisión de programas educativos en múltiples formatos para apoyar la gestión pedagógica de los establecimientos educativos de Antioquia"

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

- 1)** Cumplir cabalmente el objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos.
- 2)** Presentar informes de avance del contrato.
- 3)** Disponer de los medios y recursos necesarios para

HOJA NÚMERO 6

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los Estudios y Documentos Previos. **4)** Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato **5)** Coordinar con la supervisión del contrato las reuniones o visitas que se consideren necesarias para informar el estado de ejecución del contrato. **6)** Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos **7)** Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **8)** Los contenidos a emitir y los guiones deben ser aprobados previamente por el supervisor del contrato y de ser el caso atender las orientaciones de la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia. **9)** Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo. **10)** Dejar registradas, detalladas y documentadas todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes, y entregarse en medio magnético a la supervisión del contrato. **11)** Responder por la calidad de las actividades que se desarrollan en virtud del objeto contractual. **12)** Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **13)** Informar oportunamente a la Secretaría de Educación, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **14)** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, dando aplicación en lo que corresponda, al manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia **15)** Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecute el contrato, de ser requerido. **16)** Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA. **17)** Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento Secretaría de Educación **18)** Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas **19)** Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio. **20)** El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de terminación del contrato. Así mismo, deberá realizar la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas por la ley del personal vinculado al contrato. **21)** Asumir el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato. **22)** El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él, ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la

HOJA NÚMERO 7

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

lista ONU **23)** Emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **24)** La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones **25)** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato. **26)** Entregar oportuna y satisfactoriamente los productos a los cuales se hace referencia en el numeral 2.2 del presente documento. **27)** Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general, q.- Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan, r.- Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del interventor/supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID **28)** Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. **29)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

HOJA NÚMERO 8

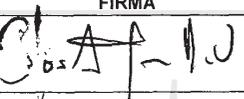
" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Trujillo Vergara. Profesional Universitario. Dirección de Asuntos Legales.		5/08/22
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional especializado. Dirección de Asuntos Legales		5/8/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de celebración de contratación directa con la
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA

“Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, contribuyendo a la formación del ser, a la calidad de los procesos educativos, la prevención y atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N°. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°.23 de 2021 y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de todos los niños, niñas y jóvenes del país, en un ambiente escolar que garantice sus derechos fundamentales así como un entorno protector.
2. A su vez, la Ley General de Educación en su artículo primero afirma que “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”. En consonancia con esta concepción, la Ley 115 de 1994 determina en el artículo quinto algunos fines de la educación en sintonía con el objeto del presente proyecto: “1) El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos, y 2) La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad”, entre otros. Perspectiva que ubica a la escuela no solamente como el eje central para la enseñanza y el aprendizaje de los conocimientos de las disciplinas, sino que, se convierte también en el escenario para una formación integral que incorpora el saber ser y el saber convivir en sus procesos de instrucción.

R/

Iriascosn

HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"

3. De otro lado, la Ley 1620 de 2013 o Ley de Convivencia Escolar se proyecta como el mecanismo jurídico y procedimental para "contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia" (artículo primero). Esta Ley crea una figura complementaria a los órganos del gobierno escolar denominada: <Comité Escolar de Convivencia>, el cual está conformado por:
a) el rector del establecimiento educativo, quien preside el comité, b) el personero estudiantil, c) el docente con función de orientación, d) el coordinador cuando exista este cargo, e) el presidente del consejo de padres de familia, f) el presidente del consejo de estudiantes, y g) un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. Dicho comité deberá actuar conforme lo especifica dicha Ley y el Decreto 1965 de 2013 procurando al mismo tiempo, actualizar los manuales de convivencia y desarrollar las acciones formativas a través de los proyectos pedagógicos de enseñanza obligatoria.
4. En cuanto al rol de docente orientador escolar, en la planta de la Secretaría de Educación, solo se dispone de 192 nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales no son suficientes para atender la totalidad de establecimientos educativos de los municipios no certificados. Estos docentes orientadores se ubican en 85 de los 117 municipios, prestando sus servicios a 171 establecimientos educativos de entre los 575 establecimientos educativos que existen en el Departamento (dato sin discriminar por sede). Los orientadores escolares con que se cuenta en la planta de cargos, si se analiza de manera global la relación técnica con la matrícula oficial (466.788 estudiantes, con corte al 30 de junio de 2022), atenderían en promedio cada uno 2431.2 estudiantes. Este dato demuestra que el personal, tanto a nivel de municipios, establecimientos y cantidad de estudiantes es insuficiente para hacer frente a cada una de las obligaciones que demanda la Ley de Convivencia Escolar.
5. El artículo quincuagésimo segundo del Decreto 1965 de 2013 manifiesta que: "La orientación escolar de que trata el artículo 32 de la Ley 1620 de 2013 estará garantizada a través de los docentes orientadores pertenecientes a las plantas globales de las entidades territoriales certificadas y su incremento se efectuará conforme a lo establecido en los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo financiadas con cargo al Sistema General de Participaciones, consagrados en el Decreto número 1494 de 2005 y demás normas concordantes o modificatorias". Esta figura, nueve años después de promulgada la Ley aún no es universal en cada establecimiento, y menos en las sedes educativas.
6. El Decreto 2105 de 2017 «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media», define en el artículo 2.4.6.3.3. los tipos de cargos docentes. En este sentido, define a los Docentes Orientadores como "los responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo".
7. Recogiendo los argumentos anteriormente expuestos, y en vista de la imposibilidad de la Secretaría de Educación de asignar en carrera docente a los docentes orientadores escolares –por no contar con las suficientes plazas asignadas por el Ministerio de Educación Nacional– para cada establecimiento, se ve en la necesidad de contratar con recursos propios el apoyo de una entidad que provea el personal del campo de las ciencias sociales y humanas que

Iríascosn

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"

ejercen el rol y la función de profesional de apoyo a la orientación escolar en los municipios y establecimientos –hasta donde los recursos lo permitan- que no cuentan con dicho profesional; así como las diferentes acciones que dinamicen la convivencia escolar.

8. El Plan de Desarrollo UNIDOS 2020-2023 de la Gobernación de Antioquia, en su línea No. 1 "Nuestra Gente", concibe la educación y los procesos formativos como uno de los ejes primordiales para el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento. En este sentido, asumiendo la "Equidad" como la posibilidad de generar oportunidades para todos, se proyecta que, desde esta línea se aporte "al fortalecimiento de la educación urbana y rural en Antioquia y la disminución de brechas entre las mismas, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, orientada fundamentalmente a potenciar las capacidades humanas como la forma de realización de derechos, que permita a la ciudadanía contar con garantías para la búsqueda de las libertades humanas, sobrepasando situaciones que impiden acceder a la igualdad de medios para agenciarse en capacidad y libertad" (Gobernación de Antioquia, 2020, p. 172).
9. Las acciones de este proyecto se correlacionan con los siguientes programas e indicadores del plan de desarrollo: **Programa "Escuelas rutas de calidad"**. Indicadores: a) Establecimientos educativos que reciben asesoría y asistencia técnica para el mejoramiento de los proyectos educativos transversales, y b) Establecimientos educativos oficiales que implementan proyectos pedagógicos transversales. **Programa "Escuela diversa e inclusiva"**. **Indicador:** Sedes educativas oficiales que desarrollan Proyectos orientados a la educación para la paz. **Programa "Formación del ser"**. Indicadores: a) Docentes y directivos docentes que participan en procesos de formación del ser, y b) Docentes y directivos docentes beneficiados con actividades que contribuyan al mejoramiento psicosocial. Este proyecto tiene como propósito: *Generar acciones para el mejoramiento de los ambientes y el clima escolar de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, contribuyendo a la formación del ser, a la calidad de los procesos educativos y, la prevención y atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar.* Serán beneficiarios de las acciones a desarrollar directivos docentes, docentes, estudiantes, familias y acudientes, y otros actores que convergen en el ámbito escolar.
10. En el marco de la Ley de Convivencia Escolar, las actividades se enmarcarán en los establecimientos educativos en cuatro ejes: **Promoción:** determina que el componente de promoción se centra en el desarrollo de competencias ciudadanas y el ejercicio de los DDHH y DHSR, determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia escolar. **Prevención:** se considera que la prevención busca intervenir oportunamente en dinámicas y comportamientos que podrían afectar el ejercicio de los DDHH, DHSR y la convivencia escolar. Es decir, se adelantarán acciones de prevención identificando e interviniendo sobre factores que motivan la ocurrencia de sucesos o que pueden facilitar su repetición. **Seguimiento:** busca verificar, monitorear y retroalimentar todas las acciones llevadas a cabo en las estrategias de promoción, prevención y atención, por medio de la observación y el acompañamiento para que culminen de manera satisfactoria. **Atención:** orienta todas aquellas acciones que se realizan para asistir oportuna y pedagógicamente a las personas que conforman la comunidad educativa, frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos y Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos.
11. En consonancia con lo anterior, las líneas de acción se desarrollan alrededor de: a) Convivencia escolar – situaciones que afectan la convivencia – atención psicosocial; b) Prevención de consumo de sustancias psicoactivas; c) Prevención y atención de violencias en la escuela; d) Fortalecimiento de los órganos y estamentos del Gobierno Escolar; e) Articulación intersectorial.
12. La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia requiere la contratación del servicio con una entidad idónea que cuente con la experiencia, la trayectoria y los profesionales para acompañar, gestionar, cualificar y potenciar los procesos pedagógicos y de articulación intra e intersectorial para el cumplimiento de los preceptos de la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario, como también en el desarrollo de programas psicosociales. Así como, para la realización de encuentros de comunidades académicas de maestros y estudiantes que

Irascosn

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"

fortalezcan las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento a las situaciones que afectan la convivencia escolar. También se requiere una entidad con la capacidad de generar una estrategia pedagógica y comunicativa para socializar y promover las diferentes rutas de atención. Dicha entidad promoverá, a su vez, al interior de los establecimientos educativos, espacios para la mediación de conflictos y la activación de rutas. Los profesionales deberán tener las capacidades y experiencia que permitan la dinamización del comité escolar de convivencia escolar, así como la integración con otros programas y proyectos en el ámbito local, subregional, departamental y nacional.

13. Por todo lo anterior, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Empresa Social del Estado Hospital Carisma con el objeto de: Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, contribuyendo a la formación del ser, a la calidad de los procesos educativos, la prevención y atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar.
14. La Empresa Social del Estado Hospital Carisma, es una institución descentralizada del orden departamental, creada por la ordenanza 60 de 1979, cuyo objeto es: *"(...) la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante Sistema de Seguridad Social en Salud, con énfasis en los aspectos de prevención, promoción, educación, tratamiento y rehabilitación de la farmacodependencia y /o alcoholismo y en particular de los menores en situación irregular, que siendo o estando en riesgo de ser adictos hayan cometido infracción a la Ley penal y puedan beneficiarse de un tratamiento en medio abierto. Podrá ofrecer los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud, desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención de enfermedad y de educación a la comunidad de acuerdo a su capacidad de resolución. Se convertirá igualmente en un gran centro para la investigación, la capacitación, y el adiestramiento del personal requerido por el personal de la salud y otros, en el campo, de la farmacodependencia y/o alcoholismo, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas"*.
15. Aunado a lo anterior, la Empresa Social del Estado Hospital Carisma, cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para desarrollar formación y actividades encaminadas para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia concordantes con su objeto social y por ende, con las actividades psicosociales que son parte inherente a su "que-hacer" misional. De ello da cuenta su experiencia en contrataciones que se citan en el estudio previo 13754, esto de conformidad la Ley 1150 de 2007, en el literal h, numeral 4 del artículo 2, que permite contratar por la modalidad de contratación directa a las entidades públicas para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De igual manera el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 establece: " Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate".
16. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N°. 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa por medio de un contrato interadministrativo.
17. Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo N°. 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto N°. 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
18. La causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de

HOJA NÚMERO 5

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"

2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N°. 1082 de 2015 que estipula: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

19. El presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de Cinco mil doscientos cincuenta y dos millones setecientos dieciséis mil doscientos cincuenta y un pesos. IVA Excluido M/L (\$5.252.716.251 COP), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500049259 del 17 de junio de 2022, rubro. 2320202009/151F/4-1011/C22013/020256, por valor de \$6.000.000.000 de Pesos, expedido por la Dirección de Presupuesto Departamental.
20. El presente proceso de selección Contratación Directa se identifica como No. 13754 el cual fue informado en sesión del 25 de julio de 2022, del Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Educación según consta en el acta 33 y sesión del 4 de agosto de 2022, del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia según consta en el acta 68.
21. Es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.21.4.4. del Decreto N°. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la Contratación Directa con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA**, con NIT 890.985.405-5 cuyo objeto es *"Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, contribuyendo a la formación del ser, a la calidad de los procesos educativos, la prevención y atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar."*, por un valor de Cinco mil doscientos cincuenta y dos millones setecientos dieciséis mil doscientos cincuenta y un pesos. IVA Excluido M/L (\$5.252.716.251 COP), con un plazo de 4.5 meses, a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos.
- b) Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance de la ejecución del contrato.
- c) Suministrará todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
- d) Mantener en el sitio de trabajo y en los establecimientos educativos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato.
- e) Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos y en la propuesta técnica.
- f) Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo, especialmente la Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013, y el Código de Infancia y Adolescencia, entre otros.
- g) Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto,

HOJA NÚMERO 6

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"

- h) Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido.
- i) Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
- j) Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
- k) Atender en forma oportuna las instrucciones y solicitudes del supervisor del contrato.
- l) Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
- m) Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental.
- n) Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
- o) Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
- p) Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, se recomienda seguir las instrucciones relacionadas con medidas preventivas frente al COVID 19 emitidas por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizaciones en la Circular No. 14 de 8 de julio de 2022, especialmente sobre el autocuidado, reportando oportunamente la aparición de síntomas respiratorios en su EPS y dar cumplimiento a las recomendaciones y tratamientos médicos; uso opcional del tapabocas cuando se presenten síntomas respiratorios y estar al día en su esquema de vacunación.
- q) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- r) La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
- s) Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
- t) Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
- u) El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Iríascosn

HOJA NÚMERO 7

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"

- v) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios, y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; y consultar el certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 año del personal contratado para la ejecución del contrato, y reportarlo a la supervisión del contrato para dar cumplimiento a Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019.
- w) Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
- x) Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
- y) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
- z) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.
 - aa) Realizar dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
 - bb) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

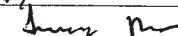
ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Luis Hernando Riascos Narváez – Prof. Universitario		5/8/22
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas – Prof. Especializado Dirección de Asuntos Legales- Educación		5/8/22



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RESPALDO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RESPALDO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 225 del 21/11/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 105 del 11/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RESPALDO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 225 del 21/11/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Ovidio de Jesús Torres Morales identificado con cédula de ciudadanía número 71410745, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 08/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		05/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		05/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CEDRAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CEDRAL**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 089936 del 22/07/2013 expedida por LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 21 del 13/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CEDRAL**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 089936 del 22/07/2013 otorgada por LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Duvan Yesid Sepulveda identificado con cédula de ciudadanía número 1193155058, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 08/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		05/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		05/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060087835

Fecha: 08/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE MÍNIMA
CUANTÍA N° 13701

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el día 26 de julio de 2022 publicó en desarrollo del proceso contractual en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos y la invitación Pública del proceso cuyo objeto es: "Prestar el servicio de análisis de laboratorio por medio de ensayos fisicoquímicos, microbiológicos y de esterilidad a diferentes productos farmacéuticos para acciones de inspección, vigilancia y control.", fijándose en el cronograma del proceso como fecha de apertura de propuestas el día **2 de agosto 2022** a las **10:00am**.
2. Que el presupuesto oficial de este proceso contractual se estimó en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$79.247.370) IVA INCLUIDO.
3. Que no se presentaron observaciones a la invitación pública.
4. Que en el capítulo 5 de la invitación pública No. 13701 se estableció en el numeral 5.6: "**DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**"

En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente."

5. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día **4 de agosto de 2022, Acta No 39**, se recomendó **declarar desierto el proceso No. 13701.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NO 13701

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de mínima cuantía N° 13701 cuyo objeto es: *“Prestar el servicio de análisis de laboratorio por medio de ensayos fisicoquímicos, microbiológicos y de esterilidad a diferentes productos farmacéuticos para acciones de inspección, vigilancia y control”*, toda vez que dentro del término indicado en el cronograma no se presentaron ofertas para el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública —SECOPI— cuando se entienda surtida su notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director De Asuntos Legales		
Revisó y Aprobó:	Diana Carolina Salazar Giraldo – Directora de Salud Ambiental y Factores de Riesgo		5/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

-Nro. **15**

Fecha: (**09** AGO **2022**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL AVITURISMO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL TURISMO DE NATURALEZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES, SUS HÁBITATS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por los artículos 95 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2811 de 1974, el Decreto No. 1608 de 1978, la Ley 84 de 1989, la Ley 99 de 1993, la Ley 300 de 1996, la Ley 2068 de 2020 y la Ley 2153 de 2021,

ORDENA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ordenanza departamental tiene por objeto promover el turismo de naturaleza especializado en el avistamiento de aves como una estrategia de conservación de las especies silvestres y sus hábitats, incentivando así el uso de buenas prácticas, la investigación científica, el monitoreo biológico comunitario y la apropiación social del conocimiento; fortaleciendo la diversificación de las economías rurales, así como los procesos de formalización y asociatividad entre los operadores turísticos de base comunitaria que se dedican al aviturismo como actividad productiva y lo encuentran como una alternativa de subsistencia. Adicionalmente, esta ordenanza propone el reconocimiento de diversas especies de aves residentes y migratorias como "emblemáticas" de Antioquia, símbolo del patrimonio ecológico y cultural del departamento.

PARÁGRAFO 1. La presente ordenanza departamental va dirigida a incentivar y motivar acciones principalmente para aquellos entes municipales con vocación hacia el turismo de naturaleza y el avistamiento de aves.

PARÁGRAFO 2. Las aves emblemáticas son prioridad en la conservación ya sea porque tienen distribución restringida, están clasificadas bajo alguna categoría de

1



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

amenaza de acuerdo a las listas rojas de especies amenazadas, o porque son especies carismáticas usualmente vulnerables a la cacería indiscriminada y al tráfico ilegal.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. La presente ordenanza tiene como alcance establecer lineamientos de sostenibilidad, calidad y uso de buenas prácticas para el desarrollo del aviturismo como estrategia de conservación de las aves y sus hábitats. Fomentando el desarrollo local, la diversificación económica y la competitividad turística en toda la cadena de valor. Promoviendo la articulación del sector público, privado, la academia y la comunidad para fomentar la educación ambiental, la capacitación y formalización de guías locales y operadores de base comunitaria, la apropiación social del conocimiento, la investigación científica, la ciencia participativa y el mejoramiento de equipamiento e infraestructura para el aviturismo como senderos señalizados, torres de avistamiento, paisajismo funcional, el disfrute de las aves en libertad desde el diseño de producto y la promoción de rutas de aviturismo comunitario en las distintas subregiones del departamento que posean este potencial y vocación turística, así como la gestación de ferias y festivales de aves, aviturismo y agro-biodiversidad.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. La presente ordenanza orientará su aplicación e interpretación por los principios de sostenibilidad ambiental y protección de la naturaleza. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de esta ordenanza o de su reglamentación se atenderá a los principios generales ambientales consagrados en la Ley 99 de 1993, y demás preceptos constitucionales.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES.

Avistamiento de aves: Es el disfrute del ambiente a través del acto de observar e identificar aves en su hábitat natural (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT, 2012).

Aviturismo: Es el conjunto de actividades con ánimo de lucro consistentes en facilitar a todo tipo de personas la observación de aves en zonas naturales como medio de esparcimiento o de investigación y desarrollo científico (Guía de buenas prácticas para la actividad de aviturismo en Colombia, 2017).

(Handwritten mark)

2



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 15		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Buenas Prácticas: Conjunto de actividades habituales que se atienden o surgen de ciertos principios, objetivos y procedimientos apropiados para lograr un fin de cierta importancia general. Son modos de trabajo que además contribuyen a la conservación del patrimonio cultural y natural, al desarrollo social y económico de las comunidades y a la satisfacción de los actores implicados en el turismo.

Capacidad de carga ecoturística: Es el número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales. Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales y de gestión que define la autoridad ambiental (Resolución 1558 de 2012).

Guía profesional de turismo: Se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado (Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.4.410.1).

Operación turística: Es el conjunto de servicios turísticos organizados y engranados entre sí, necesarios para otorgar una adecuada experiencia al visitante. Es el momento en el que se ejecuta la actividad, desde el primer contacto con el visitante hasta su despedida; puede darse en el sitio donde se desarrollará la actividad o en un lugar de encuentro para el posterior traslado al sitio.

Plantas nativas: Son especies que pertenecen a una región o ecosistema determinados. Su presencia en esa región es el resultado de fenómenos naturales sin intervención humana. Son aquellas originarias de la región donde ha crecido y evolucionado en armonía con suelos, clima, fauna y otros miembros de la comunidad vegetal.

Aves emblemáticas: Son aquellas aves que, por su valor biológico, ecológico, cultural o antrópico, pasan a formar parte del patrimonio natural y cultural común a todos los habitantes de un determinado territorio y por el interés que despiertan en la opinión

3



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

pública y en los avituristas. Se proponen diversas especies de aves residentes y migratorias como "emblemáticas" de Antioquia, garantizando medidas de protección especial como especie y a los ecosistemas donde habitan, puesto que son objeto de conservación ya sea porque tienen distribución restringida (con algún grado de endemismo), están clasificadas bajo alguna categoría de amenaza de acuerdo a las listas rojas nacionales y/o internacionales de especies amenazadas, o porque son especies carismáticas usualmente vulnerables a la cacería y el tráfico ilegal y se encuentran amenazadas y/o incluidas en alguno de los apéndices del acuerdo internacional CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

ARTÍCULO 5°. INTEGRACIÓN NORMATIVA. La administración Departamental se acogerá a la Ley General de Turismo, la Ley General Ambiental, la Política Pública del Turismo de Naturaleza, la Política Pública de Turismo Sostenible, las cuales están dirigidas a la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo caso, conducirá al mejoramiento de la calidad de vida de la población, el bienestar social, el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 6°. AVES EMBLEMÁTICAS. Reconózcase como aves emblemáticas del departamento de Antioquia a 1) Coeligena orina (Inca de Antioquia); 2) Thryophilus sernai (Cucarachero Paisa); 3) Lipaugus weberi (Arrierito Antioqueño); 4) Grallaria urraoensis (Tororoi de Urao); 5) Atlapetes blancae (Montañerito Paisa); 6) Hypopyrrhus pyrohypogaster (Cacique Candela); 7) Capito hypoleucus (Torito Dorsiblanco); 8) Scytalopus canus (Tapaculo del Paramillo); 9) Phylloscartes lanyoni (Orejerito Antioqueño); 10) Scytalopus stilesi (Tapaculo de Stiles); 11) Bangsia melanochlamys (Tangara Aurinegra); 12) Psarocolius cassini (Oropéndola del Baudó); 13) Crax alberti (Paujil Piquiazul); 14) Habia gutturalis (Habia Ceniza); 15) Diglossa gloriosissima (Picaflor Ventrirrufo); 16) Bucco noanamae (Bobo de Noanamá); 17) Psarocolius guatimozinus (Oropéndola Negra) 18) Henicorhina negreti (Cucarachero de Munchique); 19) Habia cristata (Habia copetona); 20) Chlorochrysa nitidissima (Tangara Multicolor); 21) Dacnis hartlaubi (Mielero Turquesa); 22) Bangsia aureocincta (Tangara de Tatamá); 23) Picumnus granadensis (Carpintero Punteado); 24) Cercomacroides

4



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 15		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

parkeri (Hormiguero de Parker); 25) *Grallaria alvarezii* (Tororoi Chamí); 26) *Grallaria milleri* (Tororoi Bandeado); 27) *Scytalopus alvarezlopezi* (Tapaculo de Tatamá); 28) *Myiarchus apicalis* (Copetón Apical); 29) *Odontophorus hyperythrus* (Perdiz Colorada); 30) *Ortalis columbiana* (Guacharaca Colombiana); 31) *Melanerpes pulcher* (Carpintero Lindo); 32) *Euphonia concinna* (Eufonia del Magdalena); 33) *Atlapetes flaviceps* (Gorrion Montés de Anteojos); 34) *Ortalis garrula* (Chachalaca Alirrufa); 35) *Grallaria rufocinerea* (Tororoi Bicolor); 36) *Chauna chavaria* (Chavarria); 37) *Ognorhynchus icterotis* (Loro Orejiamarillo); 38) *Clytactantes alixii* (Batará Piquicurvo); 39) *Chloropipo flavicapilla* (Saltarín Amarillo); 40) *Neomorphus radiolosus* (Cuco Hormiguero Escamoso); 41) *Hapalopsittaca amazonina* (Cotorra Montañera); 42) *Pyrilia pyrilia* (Cotorra Cariamarilla); 43) *Cyanolyca pulchra* (Urraca Hermosa); 44) *Penelope ortonii* (Pava de Orton); 45) *Phaethornis yaruqui* (Ermitaño de Yaruqui); 46) *Androdon aequatorialis* (Colibrí Piquidentado); 47) *Heliangelus exortis* (Colibrí Turmalina); 48) *Agelaiocercus coelestis* (Cometa Colivioleta); 49) *Eriocnemis derbyi* (Calzoncitos Piernoscuro); 50) *Eriocnemis mosquera* (Paramero Aúreo); 51) *Boissonneaua jardini* (Colibrí Sietecolores); 52) *Heliodoxa imperatrix* (Colibrí Emperador); 53) *Chaetocercus heliodor* (Colibrí de Heliodoro); 54) *Chlorostilbon gibsoni* (Esmeralda Piquirroja); 55) *Campylopterus falcatus* (Colibrí Lazulita); 56) *Saucerottia saucerottei* (Amazilia Verdiazul); 57) *Chlorestes julie* (Colibrí de Julia); 58) *Accipiter collaris* (Azor Collarejo); 59) *Cryptoleucopteryx plumbea* (Busardo Plomizo); 60) *Creurgops verticalis* (Tangara Crestirrufa); 61) *Glaucidium nubicola* (Mochuelo Ecuatoriano); 62) *Semnornis ramphastinus* (Cabezón Tucán); 63) *Andigena nigrirostris* (Tucán Piquinegro); 64) *Touit dilectissimus* (Cotorrita Cariazul); 65) *Forpus conspicillatus* (Periquito Cascabel); 66) *Dysithamnus occidentalis* (Hormiguero Occidental); 67) *Sipia palliata* (Hormiguero Alimanchado); 68) *Grallaria alleni* (Tororoi Bigotudo); 69) *Grallaricula cucullata* (Tororoi Cabecirrufo); 70) *Margarornis stellatus* (Corretroncos Barbiblanco); 71) *Aphanotriccus audax* (Atrapamoscas Piquinegro); 72) *Cephalopterus penduliger* (Paragüero Corbatudo); 73) *Sericossypha albocristata* (Pollo de Monte); 74) *Iridosornis porphyrocephalus* (Tangara Capiazul); 75) *Bangsia flavovirens* (Tangara Verdiamarilla); 76) *Tangara johanna* (Tangara Bigotuda); 77) *Dacnis viguieri* (Dacnis Verdoso); 78) *Setophaga cerulea* (Reinita Cerúlea); 79) *Vermivora chrysoptera* (Reinita Alidorada);

PARÁGRAFO. Reconózcase como aves emblemáticas del departamento de Antioquia a las siguientes especies vulnerables a la cacería y al tráfico ilegal que no tienen

5



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

distribución restringida (endemismo) pero están amenazadas y/o incluidas en alguno de los apéndices del acuerdo internacional CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres: 80) Buteogallus solitarius (Águila solitaria); 81) Spizaetus isidori (Águila Crestada de Montaña); 82) Ara militaris (Guacamaya Verde); 83) Rupicola peruvianus (Gallito de Roca); 84) Aburria aburri (Pava Aburria);

ARTÍCULO 7°. MANEJO Y CONSERVACIÓN. La Administración Departamental promoverá y acompañará a los entes municipales en la elaboración de los planes de manejo y conservación de las aves y sus hábitats, incluyendo en su formulación a las universidades, las autoridades ambientales, las organizaciones y asociaciones de ornitología y agencias de aviturismo que hacen presencia en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 8°. CARACTERIZACIÓN. Se promoverá por parte de la Administración Departamental a que los entes municipales ejecuten iniciativas para la recolección del inventario de las aves presentes en los sitios de interés para el avistamiento de aves, de igual forma propiciará mecanismos para la identificación de los sitios y otras especies de interés.

PARÁGRAFO. La Administración Departamental fomentará las actividades e iniciativas de los grupos de observación de aves, como una forma de promover la valoración y conservación de la naturaleza en sus territorios.

ARTÍCULO 9°. SISTEMA DE REGISTRO. La Administración Departamental promoverá a las Agencias Nacionales y las Corporaciones Autónomas Regionales para que hagan efectivo la creación del sistema de información de registro y monitoreo, que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de aves, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público, como también en espacios estratégicos de corregimientos, municipios, departamentos y regiones de frontera en el territorio nacional.

✓



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

6

ORDENANZA 15		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 10°. MONITOREO Y CONTROL DE ESPECIES INVASORAS. La Administración Departamental fomentará estrategias para que los entes municipales elaboren un estudio de monitoreo y control poblacional de especies invasoras, el cual deberá ser enviado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Anexando evidencias que determinen las especies que afectan el equilibrio natural de las nativas.

ARTÍCULO 11°. ÁREAS DE AVISTAMIENTO. El estudio de viabilidad de sitios de interés para el aviturismo en el departamento de Antioquia, seguirá los lineamientos normativos dictados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y por la Gobernación de Antioquia, encargados de orientar de manera coordinada dicha actividad.

PARÁGRAFO. En las áreas protegidas del orden regional se deberá seguir el plan de manejo del área protegida. En el área por fuera de las áreas protegidas, la Administración Departamental y los entes municipales que adopten estos lineamientos de aviturismo, deberán generar planes de manejo enfocados al turismo de naturaleza sostenible.

ARTÍCULO 12°. CAPACIDAD DE CARGA. Se impulsará a los entes municipales para que realicen control sobre el número máximo de personas para el aprovechamiento del avistamiento de aves, estableciendo los límites que una zona puede soportar, definiendo su uso, determinando los factores medioambientales, sociales y de gestión.

ARTÍCULO 13°. OBSERVATORIO DE AVES Y ECOSISTEMAS. La Administración Departamental promoverá a las instituciones de educación superior del departamento a las Corporaciones Autónomas Regionales, las asociaciones de ornitología, las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la conservación de la biodiversidad, las agencias de aviturismo y demás organizaciones de aves que hacen presencia en el departamento, la creación del observatorio de aves y ecosistemas como un proceso de articulación interinstitucional, profesional y comunitario que permita la consolidación de un sistema de información para el aviturismo.

7



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 14°. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Los operadores que con ocasión a la prestación del servicio de aviturismo tengan conocimiento de actos de transporte, comercialización, aprovechamiento, tráfico o explotación no autorizada de fauna silvestre; o de cualquier otro acto que ponga en peligro la biodiversidad, deberán dar aviso inmediato a la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO. La Administración Departamental ejecutará acciones preventivas que busquen disminuir el comercio de diferentes especies de aves silvestres, de sus partes, productos y huevos.

ARTÍCULO 15°. GESTIÓN DEL RIESGO. La Administración Departamental promoverá a los operadores del aviturismo y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo para que establezcan los planes de contingencias y emergencias para los diferentes escenarios de riesgo en los senderos y rutas designadas para el avistamiento de aves, actuando de manera articulada para identificar las competencias y responsabilidades que cada uno tiene en la gestión de los riesgos identificados en la actividad turística de avistamiento de aves.

ARTÍCULO 16°. CARACTERIZACIÓN DE FLORA NATIVA ASOCIADAS A ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LAS AVES. La Administración Departamental diseñará estrategias para promover a los entes municipales a realizar la caracterización de la flora nativa en los sitios de interés y ecosistemas estratégicos que ofrece recursos indispensables para las aves, como su alimento y refugio, dando prioridad a los aspectos ecológicos de las especies y el grado de dependencia.

ARTÍCULO 17°. PROTECCIÓN FORESTAL. La Administración Departamental en conjunto con los entes municipales, las autoridades ambientales y las autoridades policivas, deberán cómo les corresponde por ley, adelantar todas las acciones necesarias para evitar la deforestación y/o degradación de los bosques nativos y ecosistemas estratégicos.

ARTÍCULO 18°. PROTECCIÓN ÁREAS CLAVES BIODIVERSAS. La Administración Departamental promoverá la protección, restauración e inclusión a los sistemas de áreas protegidas regionales, a aquellos sitios identificados como áreas claves que

8



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 15		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

garanticen la biodiversidad de las aves en el departamento, estableciendo medidas efectivas para su conservación y manejo. Asimismo, buscará con el análisis y la caracterización pertinente, el aumento de la declaratoria de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves - AICAS, brindando el apoyo a los propietarios de predios privados para que se acojan a estas iniciativas, aumentando así el área de reservas municipales y departamentales con esta figura.

ARTÍCULO 19°. REFORESTACIÓN NATIVA. La Administración Departamental fomentará la siembra de árboles y plantas nativas, tanto en el entorno rural como urbano, con especies que proporcionen alimento, sustento, anidación y hábitat natural a las aves, conforme a su distribución natural, mejorando los servicios ecosistémicos de las áreas que van a ser intervenidas.

PARÁGRAFO. Podrá promoverse para la siembra y restauración de coberturas naturales en el departamento, programas de compensación en proyectos de interés público, protección de cuencas hidrográficas y en el ornato en zonas urbanas y rurales.

ARTÍCULO 20°. FORMACIÓN. La Secretaría de Educación en compañía de la Secretaría de Turismo de Antioquia incentivarán la creación de cursos educativos y formativos en el avistamiento de aves con instituciones públicas y privadas certificadas en avistamiento y la ornitología, los cuales deben ir dirigidos a los habitantes de los municipios que declaren el aviturismo como actividad productiva de turismo de naturaleza.

ARTÍCULO 21°. GUIANZA LOCAL. La Administración Departamental desarrollará capacitaciones para guías locales con el objetivo de brindarles conocimiento y experiencia de trabajo en el aviturismo, ofreciendo un servicio de calidad a los turistas y avistadores que contraten sus servicios.

ARTÍCULO 22°. FORTALECIMIENTO SEGUNDO IDIOMA. La Administración Departamental fomentará los programas de enseñanza de idiomas extranjeros para los operadores y guías del avistamiento de aves, en universidades, instituciones educativas, técnicas y tecnológicas de formación, creando ventajas competitivas para el desarrollo del turismo de naturaleza.

9



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 23°. CULTURA AVITURÍSTICA. La Administración Departamental en compañía de los entes municipales podrán impulsar programas de cultura aviturística que involucren acciones de sensibilización, formación y capacitación en el avistamiento de aves, dirigidos a comunidades, autoridades locales y regionales.

ARTÍCULO 24°. TURISMO INCLUSIVO. Incentivar mecanismos de apoyo para los proyectos de aviturismo que sean inclusivos con poblaciones con limitaciones cognitivas y físicas, además de propiciar la participación de las comunidades en el diseño de estrategias que incentiven el avistamiento de aves en los territorios con esta vocación.

ARTÍCULO 25°. SENSIBILIZACIÓN. La Administración Departamental articulará proyectos de sensibilización con las autoridades locales, las comunidades y el sector del avistamiento de aves, en los que se analicen los alcances e impactos del desarrollo del aviturismo, que permita asegurar el bienestar ecológico, ambiental, social y económico de las poblaciones locales y su activa participación en las cadenas productiva que genere el turismo de naturaleza.

ARTÍCULO 26°. FESTIVAL DE LAS AVES. La Administración Departamental podrá fomentar con los entes municipales la realización del festival o feria de las aves en el departamento de Antioquia, el cual deberá realizarse en el mes de octubre de cada año, con el objetivo de fomentar y promover el avistamiento de aves y exaltar la biodiversidad del territorio.

ARTÍCULO 27°. ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO. La Administración Departamental promoverá mecanismos de articulación y productividad entre los distintos eslabones y etapas de la operación del aviturismo, coordinando las capacidades y objetivos de los operadores mejorando la competitividad del turismo de naturaleza.

ARTÍCULO 28°. ASOCIACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES. La Administración Departamental podrá en compañía con otros entes territoriales, desarrollar estrategias para propiciar la conectividad de áreas naturales que promuevan el flujo genético y

10



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA . 15		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

mantenimiento de la diversidad de las aves en el territorio nacional, tanto en zonas rurales como urbanas.

ARTÍCULO 29°. ARTICULACIÓN. La Administración Departamental podrá articularse con otras entidades territoriales, con las Corporaciones Autónomas Regionales, y demás actores de carácter público y privado objeto del aviturismo, con el fin de integrar y multiplicar los recursos para la implementación de esta ordenanza.

ARTÍCULO 30°. PLANES DE ORDENAMIENTO. La Administración Departamental promoverá a los entes municipales con vocación hacia el aviturismo, a que incluyan en sus planes de ordenamiento territorial de estudios de impacto ambiental, de implementación de metodologías de capacidad de carga de los atractivos naturales y monitoreo de impactos del avistamiento de aves, buscando mejorar de manera sostenible la operación de sus productos turísticos. De igual manera usará esta ordenanza, su contenido y los insumos administrativos y académicos que genere para que el desarrollo del departamento y sus municipios, así como los proyectos de infraestructura de alto interés, se alineen a las estrategias que minimicen los impactos que se puedan generar sobre las aves, principalmente las emblemáticas mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 31°. BUENAS PRÁCTICAS DE AVITURISMO. La Administración Departamental adoptará la Guía de Buenas Prácticas de Aviturismo en Colombia, las cuales fueron desarrolladas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional de Turismo y la Asociación Bogotana de Ornitología.

ARTÍCULO 32°. BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON USO DE ÁREAS Y SENDEROS. Por medio de esta ordenanza se establecen los siguientes lineamientos, con el objetivo de tener una buena práctica con el uso de áreas y senderos:

1. Informarse con anticipación sobre el área donde va a realizar la observación de aves, sus restricciones, el reglamento si lo hubiere, y las actividades permitidas.
2. Realizar el avistamiento por las áreas y recorridos preestablecidos y adecuados, y siempre sobre un sendero principal. No abrir caminos o tomar atajos que

11



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

generan perturbación a las aves y otro tipo de fauna, evitando el daño sobre la vegetación y los suelos.

3. El diseño de senderos debe evitar la creación de largas pendientes para minimizar la escorrentía y la remoción del agua en época húmeda. Se recomienda que los senderos tengan forma de zigzag e incluyan vueltas para reducir la pendiente, asimismo el uso de escalones y pasamanos.
4. Las zonas de parada para descanso, observación e instrucción deben desarrollarse en suelos ya compactados.
5. No dejar residuos sólidos en el área, para así reducir la cantidad de basura y evitar todo peso y volumen innecesarios.
6. Preferir las áreas naturales que tienen capacidad de carga definida, lo cual contribuye a que las actividades turísticas se desarrollen de manera sostenible y se evita que se produzcan daños en el medio. Se debe conocer el número mínimo y el máximo de avituristas que pueden ingresar.
7. No quemar ni enterrar residuos.
8. No llevar mascotas a áreas naturales en especial a zonas protegidas.
9. Los Drones pueden alterar a algunas especies como las aves, por ello es recomendable no acercarse demasiado estos objetos electrónicos a mamíferos, reptiles y aves.
10. Se recomienda adaptar senderos para que personas con movilidad reducida puedan participar de la actividad ecoturística de avistamiento de aves.

ARTÍCULO 33°. BUENAS PRÁCTICAS DURANTE LA OBSERVACIÓN DE AVES EN SU MEDIO NATURAL. Los parámetros para desarrollar una buena práctica durante la observación de aves en su medio natural, serán las siguientes:

1. Por ningún motivo se pueden manipular los nidos.
2. Está prohibida la manipulación de los huevos y de los polluelos, así como la colecta de cualquier material biológico (plumas, nidos abandonados, animales vivos o muertos, etc.) durante la jornada de la observación de las aves.
3. Está prohibido el uso de redes de niebla (mallas que se utilizan para la captura de aves) en las actividades de aviturismo.

12



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 15		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

4. Evite invadir las áreas donde se encuentran las aves gregarias (comúnmente aves acuáticas), zonas de reproducción o dormideros pues perturba sus actividades.
5. Es conveniente que el avistamiento nocturno se realice por senderos preestablecidos, libres de obstáculos y en zonas seguras.
6. Se debe revisar la normatividad local para el avistamiento nocturno en zonas públicas.
7. Los recorridos nocturnos deben realizarse en absoluto silencio para escuchar las aves nocturnas y no perturbar a las que se encuentran descansando (diurnas).
8. El uso de la linterna debe ser moderado; se sugiere evitar la exposición por más de un minuto sobre el ave observada.
9. En la toma de fotografías, todo acercamiento debe hacerse sin perjuicio alguno de aves, nidos o áreas congregacionales (zonas de percha o descanso); hay que ser sigiloso y tratar de no ahuyentar a los individuos.

ARTÍCULO 34°. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO RACIONAL DE LA REPRODUCCIÓN DE SONIDOS. Los parámetros para desarrollar una buena práctica durante el uso racional de reproducción de sonidos de aves en su medio natural, serán las siguientes:

- 1.- El(la) guía deberá conocer el sitio y los comportamientos de las aves; así será más eficaz la observación y será innecesario el uso de la reproducción de vocalizaciones.
- 2.- Disminuya el uso del playback y otros métodos de atracción que puedan perturbar a las aves. Nunca utilice tales métodos en áreas altamente visitadas por observadores de aves o para atraer especies en peligro de extinción, de interés para la conservación o que sean raras en el área.
- 3.- Si es necesaria la reproducción del sonido durante el avistamiento se debe limitar la repetición del playback a un máximo de diez veces en un mismo sitio, un tiempo máximo de un minuto, más repeticiones y tiempo pueden causar alteraciones en diferentes especies de aves.
- 4.- Se recomienda utilizar grabadoras/reproductores de buena calidad: una mejor definición del sonido implica menos repeticiones.

13



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 35°. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO RACIONAL DE COMEDEROS. Los parámetros para desarrollar una buena práctica durante el uso racional de comederos de aves en su medio natural, serán las siguientes:

1. Se recomienda desestimular el uso de comederos, bebederos y cebaderos, y en su lugar promover que se siembren o conserven especies vegetales nativas que proporcionan alimento de modo natural. además, es importante que el alimento que depositan en los recipientes artificiales esté limitado por horarios durante el día, ya que puede crear hábitos en las aves y así afectar su función ecológica
2. Se recomienda que los entes estatales capaciten a las reservas, o sitios de avistamiento de aves sobre la creación de jardines para polinizadores y uso de plantas nativas para la atracción de aves.
3. Si es necesario su uso, es importante conservarlos en condiciones higiénicas adecuadas: lo contrario es perjudicial para las aves, ya que les puede generar enfermedades o incluso la muerte.
4. El alimento proporcionado debe ser fresco.
5. Los cebaderos en campo deben ser limpiados diariamente, y la alimentación proporcionada, acorde con la dieta de las especies.
6. La disposición de comederos y bebederos debe estar acorde con el espacio dispuesto para ellos: se recomienda reducir el número de estructuras y enriquecer el área con plantas nativas, sembrándolas a lo largo del sendero, cerca de zonas comunales y áreas administrativas, con el objetivo de diversificar los jardines y áreas naturales para ofrecer una variedad de alimento a las aves.

ARTÍCULO 36°. BUENAS PRÁCTICAS PARA LA GUIANZA Y EXPERIENCIA DE AVITURISMO. Se recomienda seguir los siguientes lineamientos:

1. Los grupos de observadores de aves deben ser pequeños, el número máximo recomendable son diez (10) personas dependiendo el área y las condiciones con el fin principal de lograr que todos los observadores puedan ver las aves encontradas o señaladas.
2. El(la) ornitoguía debe identificar correctamente las aves, residentes y migratorias, tanto visual como auditivamente.

14



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 15		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. El(la) ornitoguía debe conocer los nombres de las especies de aves, el científico binomial, que es universal, el o los comunes de nuestro país.
4. Se debe procurar la adecuada capacitación y cualificación de los guías, este debe conocer las temporadas de actividad de las aves, al igual que los principales aspectos ecológicos de las especies, el periodo reproductivo, tipo de alimentación, migraciones (si es el caso), etc. De igual manera, que tenga conocimiento de su historia natural y de las localidades, así como un conocimiento básico sobre ecología (ecosistemas).
5. El(la) guía debe describir dónde se encuentra el ave.
6. Si se utiliza señalador láser no se debe dirigir el haz de luz directamente sobre el individuo (s); se recomienda señalar el suelo e ir dirigiéndose hacia la rama más cercana donde está ubicado el individuo.
7. Es recomendable que el(la) guía local y el ornitoguía tengan comunicación por radio o celular, entre ellos y con personas de la región, para remediar del mejor modo cualquier situación negativa imprevista.
8. El(la) guía debe tener entusiasmo y amor real por las aves y por su conservación (o por la región, el medio natural, etc.) brinda una buena imagen de su trabajo, del país y de las regiones mismas.
9. Los(as) guías deben ser respetuosos y amables con los clientes y las demás personas que se encuentren vinculadas a la actividad.
10. El(la) guía debe ser una persona íntegra, respetuosa y prudente que sepa determinar hasta dónde pueden llegar los turistas, reconocer y atender a sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 37º. BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CALIDAD EN EL SERVICIO. Se implemente como buena práctica en la calidad del servicio las siguientes pautas:

1. El operador turístico o la zona cercana donde se va a ofertar el avistamiento debe ofrecer servicios e infraestructura de calidad incluyendo buenas zonas de hospedaje, baños limpios y áreas de descanso en buenas condiciones.
2. La seguridad es un factor fundamental en la operación aviturística. Debe evitarse el ingreso a zonas inseguras, en las que, por ejemplo, pueda haber delincuencia común, así como zonas de riesgo (pendientes, derrumbes, deslizamientos, etc.)

15



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

en que puedan ocurrir accidentes. La observación de aves es una actividad pasiva y debe ser realizada en lugares seguros.

3. Se debe ser honesto(a) con el(la) cliente es siempre esencial en toda actividad entre las personas, sea económica o no. No debe ofrecer ningún producto o servicio que no pueda hacerse efectivo.
4. Se debe ofrecer a los(as) visitantes listas de chequeo de los distintos lugares visitados, ojalá con la indicación de facilidad de la observación de cada especie (abundante, común o poco común), e incluso con la especificación de temporadas de mayor ocurrencia (si la hay).
5. Incentivar en el visitante la adquisición de productos locales para que conozca y apoye mercados regionales.
6. Se debe ser puntual con los horarios establecidos.
7. Se debe evitar el uso de materiales contaminantes como el icopor, los plásticos (bolsas), o tantas otras cosas que afectan el medio ambiente. Es importante fomentar el uso de envases reutilizables.
8. Los elementos de bioseguridad, como por ejemplo tapabocas, guantes, mascarillas entre otras similares, no deben ser arrojados en zonas de avistamiento, áreas naturales o cerca de acuíferos, es importante que sean arrojados en los recipientes correspondientes para su efectivo desecho biológico.
9. Se debe fomentar entre las comunidades locales, siempre que se dé la oportunidad, el respeto y las prácticas amigables con el medio ambiente.
10. Los recorridos pueden ser acompañados por las unidades de Turismo de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 38°. MECANISMOS DE APOYO. La Administración Departamental apoyará a los entes municipales a que tengan o realicen declaratoria de aves emblemáticas para su conservación y que promuevan la creación de grupos de observadores de aves en sus territorios. Asimismo, promoverá para la celebración de festivales, congresos y otro tipo de eventos conmemorativos de las aves en los diversos municipios de la región y que ayuden a visibilizar el aviturismo como una actividad productiva y de conservación.

ARTÍCULO 39. RESPONSABLES. La implementación de la presente ordenanza estará a cargo del SERES de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Ambiente, la Secretaría de Turismo de Antioquia y el Instituto de Cultura de

16



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 15		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Antioquia, quienes podrán promover procesos de articulación con los entes municipales, departamentales, las autoridades ambientales y demás grupos de interés hacia el aviturismo.

ARTÍCULO 40°. MESA DE SEGUIMIENTO. La mesa de seguimiento estará conformada por:

1. Un (1) delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia
2. Un (1) delegado de la Secretaría de Turismo de Antioquia
3. Un (1) delegado de la Gerencia Animal de Antioquia
4. Un (1) invitado de por cada una de las tres (3) autoridades ambientales
5. Un (1) invitado del Área Metropolitana del Valle del Aburrá
6. Un (1) invitado del sector académico de la ornitología
7. Un (1) representante de asociaciones privadas de ornitología
8. Un (1) representante de las comunidades rurales que se dedican a la ornitología

PARÁGRAFO. La Administración Departamental reglamentará el presente artículo a fin de establecer la fecha de reuniones de la mesa de seguimiento, el modo de convocatoria a las mismas, la posibilidad de asistencia a dichas mesas de entidades y personas adicionales a las ya enlistadas, entre otros temas necesarios para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 41°. RECURSOS. La Administración Departamental a través de la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Turismo, La Secretaria de Hacienda y demás secretarías afines a este proyecto, podrá apropiar recursos para la realización de las estrategias y objetivos contemplados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 42°. DIFUSIÓN. La Administración Departamental se encargará de difundir y comunicar a la población el contenido de esta ordenanza, de forma que se aprovechen al máximo los beneficios de la misma.

ARTÍCULO 43°. REGLAMENTACIÓN. La Administración Departamental reglamentará esta ordenanza dentro de los seis (6) meses siguientes a su vigencia y definirá los mecanismos de evaluación y seguimiento para su cumplimiento.

17

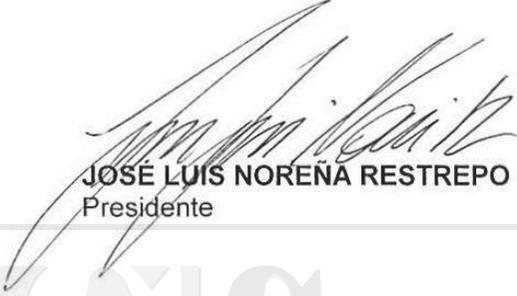


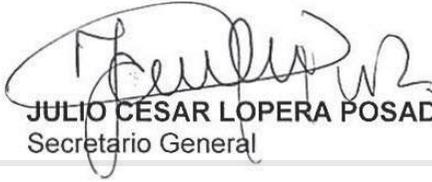
Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 44°. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de julio de 2022


JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO
 Presidente


JULIO CÉSAR LOPERA POSADA
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C. - Aux Admon





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 05 de agosto de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 09 AGO 2022

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 15 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL AVITURISMO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL TURISMO DE NATURALEZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES, SUS HÁBITATS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SC1887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 / 383 92 02 - Medellín - Colombia

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo.
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
